



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

# PROYECTO DE RESOLUCIÓN

***La Cámara de Diputados de la Nación,***

## **RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de quien corresponda, informe las gestiones y propuestas de enmienda al Estatuto de Roma efectuadas por el representante de la República Argentina en la reunión de la Asamblea de los Estados Parte de la Corte Penal Internacional (CPI), celebrada en la Haya en su 21º período de sesiones, con particular señalamiento y detalle de aquellas orientadas en garantizar que el crimen de agresión sea un delito punible cuando los autores individuales de los Estados no partes cometan atrocidades en los territorios de los Estados que hayan aceptado la jurisdicción de la Corte Penal Internacional (CPI).



## **FUNDAMENTOS**

Señora Presidente:

El presente reproduce los términos del pedido de información que tuviera como número de expediente 6750-D-2022 y que no recibiera tratamiento en el periodo anterior.

De ahí que corresponde reiterar una solicitud respecto de una cuestión que retiene interés y vigencia y sobre la que urge una respuesta.

Cuando el 17 de julio de 1998 se aprobó en la capital de la República de Italia un nuevo documento internacional mediante el cual se dispuso la creación de una Corte Penal Internacional Permanente para juzgar los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional.

El denominado Estatuto de Roma de La Corte Penal Internacional unificó elementos propios de la esfera del Derecho Interno o Nacional —Derecho Penal— con el Derecho Internacional.

El crimen de agresión es uno de los cuatro crímenes principales del Derecho Internacional que forman parte de la jurisdicción de la CPI. Dicho instrumento fue aprobado por nuestro país según ley N°25.390 del año 2000.

Transcurridos casi 22 años desde su entrada en vigor, resulta fundamental que el logro de la universalidad y la eficacia del sistema del Estatuto de Roma compuesto por jurisdicciones nacionales y complementadas por la CPI como la más importante jurisdicción penal internacional permanente se verifique cuando los Estados no quieren o no pueden genuinamente investigar y enjuiciar los crímenes internacionales.

En la primera semana de diciembre de este 2022 se reunió en la Haya, la Asamblea de los Estados Parte de la Corte Penal Internacional (CPI), compuesta por 123 miembros y varios Estados observadores, para celebrar su 21<sup>o</sup> período de sesiones, pero a la fecha de presentación del presente proyecto, la agenda de las sesiones no tenía incluido ninguna propuesta de enmienda del Estatuto de Roma destinada a garantizar que el crimen de agresión sea un delito punible cuando los autores individuales de los Estados no partes cometan atrocidades en los territorios de los Estados que han aceptado la jurisdicción de la (CPI).



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Si vemos como está redactado el actual apdo. 5 del artículo 15 bis del Estatuto de Roma introducido por la enmienda de Kampala en 2010 podemos apreciar una restricción para sancionar el crimen de agresión en el siguiente sentido:

*“Respecto de un Estado no Parte en el presente Estatuto, la Corte no ejercerá su competencia respecto del crimen de agresión cuando éste sea cometido por los nacionales de ese Estado o en el territorio del mismo”.*

Es decir, siempre que el crimen de agresión sea cometido en el territorio o por un nacional de un Estado no parte, la CPI no puede ejercer jurisdicción otorgando un sentido de incompatibilidad con el principio de igualdad de todas las personas ante la ley.

En el caso de Ucrania que firmó el Estatuto de Roma en el año 2000 y más allá de que ha realizado dos declaraciones especiales ad hoc de acuerdo con el artículo 12 apdo. 3 del Estatuto de Roma, a través de las cuales le otorgó jurisdicción a la CPI desde noviembre de 2013 en adelante no se puede juzgar los crímenes cometidos en dicho país ya que el agresor no forma parte del Estatuto excepción que alcanza a sus connacionales.

Lo anterior no es el único ejemplo reciente, lo demuestra la impunidad para los autores del crimen del genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión por las atrocidades masivas cometidas en Siria después de 2011.

En virtud de lo expuesto, más allá que la CPI podría juzgar crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y actos de genocidio, no podría actuar sobre el crimen de agresión cometidos por nacionales de un Estado No Parte, ya que el país agresor decidió no unirse al sistema de la CPI.

Por ello, entendiendo que una de las enmiendas de Kampala de 2010 al Estatuto de Roma sobre el crimen de agresión promueve un régimen jurisdiccional más restringido, la solicitud formulada en el presente proyecto tiene la finalidad de solicitarle al representante de la República Argentina informe las sugerencias y propuestas de enmiendas al artículo 15 bis apdo. 5 que realizará el Estado Argentino para poder así garantizar que no haya una brecha de impunidad para el crimen de agresión, teniendo a la vista lo que actualmente



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

ocurre en y contra Ucrania, pero que en el futuro próximo puede alcanzar a otros Estados.

La impunidad solo sirve para aumentar la probabilidad de que se comenten nuevos crímenes como los ejemplos dados por eso resulta necesario reforzar y revestir al sistema penal internacional en la construcción y el fortalecimiento de los Estados de Derecho y en virtud de ello mejorar el acceso de las víctimas a la justicia, la verdad y reparación por todo el daño provocado.

Por todo lo expuesto solicito de mis pares el acompañamiento para el presente proyecto de declaración.